



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2022-00118-00
ACCIONANTE:	OLGA BEATRIZ RAMIREZ TORRES
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL LAS VICTIMAS - UARIV
ACCIÓN:	TUTELA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la impugnación interpuesta por la parte accionante, contra la sentencia proferida el día veinticinco (25) de abril del año en curso, mediante la cual se negaron las pretensiones de la acción, sin embargo, se encuentra que la misma fue interpuesta extemporáneamente, por lo que se rechazará.

I. CONSIDERACIONES

El derecho que le asiste a los ciudadanos de impugnar los fallos de tutela está consagrado en el inciso segundo del artículo 86, asimismo, este derecho fue desarrollado por los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, los cuales disponen que el fallo podrá ser impugnado dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

Así las cosas, revisado el expediente se observa que el 29 de abril del presente año la parte accionante, presentó escrito de impugnación¹ contra la providencia del 25 de abril de 2022 proferida dentro del trámite de la referencia, la cual fue notificada a las partes a través de correo electrónico el día 25 de abril del 2022², por lo que el término

¹ Visible en el pdf 011 del expediente digital.

² Visible en el pdf 010 del expediente digital.

para impugnar el fallo de tutela venció el día 28 de abril del 2022.

Como la impugnación fue presentada de manera extemporánea, se rechazará en armonía con lo previsto en el artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991.

En consecuencia, se

II. RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por extemporánea la impugnación interpuesta por la parte accionante, contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 25 de abril de 2022.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión a las partes, por el medio más expedito, conforme lo establece el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO. ENVIAR a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

CLM.

Firmado Por:

*Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 4f936ae2720415aa243c9362633ea774bf7efb312c04b37216fa6efc568f7f09
Documento generado en 02/05/2022 04:17:14 PM*

Acción de Tutela No. 11001-33-35-025-2022-00118-00
Demandante: OLGA BEATRIZ RAMIREZ TORRES
Demandado: UARIV

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>